

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 1997-36858** con solicitud de entrega de título judicial Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 11 de septiembre de 2020, la señora María Trinidad Salinas solicita la entrega de título judicial que corresponde al retroactivo pensional reconocido por la entidad demandada.

Para resolver la solicitud el Juzgado procedió a revisar el sistema de títulos judiciales encontrando que para el presente proceso se encuentra el título judicial No. **400100007691892** por valor de \$7.413.721, constituido por el FONCEP.

Se verificó además que mediante Resolución No. GDP 00313 del 13 de abril de 2020, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP ordenó reconocer la pensión de sobrevivientes a la señora MARIA TRINIDAD SALINAS quien se identifica con C.C. 35.467.722 por la muerte del señor PEDRO JULIO TORRES MONTENEGRO y que el retroactivo se haría a través de depósito judicial a órdenes de este Juzgado para el presente proceso.

De acuerdo con lo anterior, se ordena la entrega del título judicial antes mencionado a la señora MARÍA TRINIDAD SALINAS quien se identifica con C.C. 35.467.722.

Cumplida la orden de entrega, **ARCHÍVESE** el expediente.

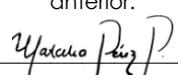
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2014-0282** con oficio del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y memorial de la parte demandante. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

El Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante correos electrónicos recibidos el día 23 de julio de 2020 y el 6 de agosto de 2020, informa que el proceso No. 11001400305420120163000 adelantado por el Banco Popular contra Miguel Ángel Martínez Amórtegui y respecto del cual este Juzgado decretó concurrencia de embargos mediante auto del 6 de abril de 2017, fue terminado por desistimiento tácito y dejó las medidas de embargo a disposición de este juzgado. Para el efecto remitió oficio No. 12397 dirigido a un banco sin denominación comunicando el levantamiento de la medida cautelar decretada por ese despacho y dejándola a disposición de este proceso.

El día 6 de agosto de 2020, el apoderado del demandante allegó constancia de envío de citatorio al ejecutado a la dirección autorizada por el Juzgado en auto anterior, con la nota de devolución por dirección errada.

Finalmente, encontrándose el expediente al despacho, el día 2 de octubre del presente año se recibió oficio No. 20614 por medio del cual el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunica el decreto de la medida de embargo de remanentes dentro del proceso No. 11001400305020170072000 adelantado por Raúl Alberto Martínez contra Miguel Ángel Martínez Amórtegui.

Respecto de la comunicación recibida del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, como quiera que no existe certeza de la entidad bancaria en la cual debe radicarse el oficio remitido, se ordenará oficiar a al mencionado despacho judicial para que indique el banco en el cual se registró la medida cautelar en el proceso No. 11001400305420120163000 adelantado por el Banco Popular contra Miguel Ángel Martínez Amórtegui.

En relación con la devolución del citatorio remitido al ejecutado, se requerirá a la parte ejecutante para razón por la cual se requerirá a la parte ejecutante para que informe si tiene conocimiento de otra dirección en la cual pueda realizarse la notificación al ejecutado o manifieste que la desconoce para proceder al emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CPG.

Tómese nota del embargo de remanentes decretados en el proceso Ejecutivo No. 11001400305020170072000 de RAUL ALBERTO MARTÍNEZ SEGURA contra MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ AMÓRTEGUI que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, medida que fue comunicada a este Juzgado el día 2 de octubre de 2020.

Líbrese oficio con destino al mencionado despacho judicial, informando la anterior decisión y que se procederá conforme lo dispone el artículo 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

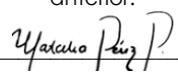


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado
No. 109 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo No. **2015-0376** informándole que obra memorial de la parte actora otorgando poder. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

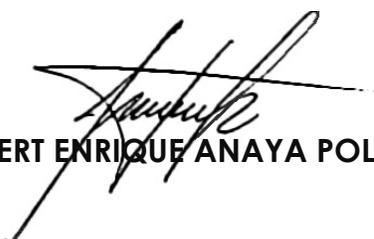
Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **LUIS JERÓNIMO PÉREZ PÉREZ** quien se identifica con C.C. 1.053.805.124 y T.P. 222.278 del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutante FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del fideicomiso denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Como quiera que mediante auto del 8 de junio de 2017 (fl. 269) el Juzgado decretó medida cautelar de embargo y retención en cuentas bancarias y hasta la fecha sólo se ha recibido respuesta negativa de cuatro de las entidades oficiadas, el Juzgado **ORDENA REQUERIR** al Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Corpbanca y Banco Helm Bank, para que den respuesta a los oficios con los cuales se les comunicó la medida cautelar y cuya constancia de recibido por dichas entidades obran a folios 283, 284, 286, 289y 290.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL. 18 de septiembre de 2020.- Al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2016-0272**, informándole que venció en silencio el traslado de la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado no aprobará la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que en la misma se incluyen los aportes de los señores Yamile Rivera Carvajal y William Pérez Quintero, quienes no se encontraban en la liquidación presentada como título ejecutivo y tampoco en la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 21 de noviembre de 2017.

En consecuencia, se modifica la actualización del crédito excluyendo las sumas por concepto de aportes e intereses moratorios respecto de las personas anteriormente mencionadas y se aprueba en la suma de \$6.330.164, a la cual se debe agregar el valor de las costas de la ejecución por \$122.952 para un total de \$6.453.116.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo No. **2017-0318**, con escrito de la curadora designada y que la parte actora allegó constancia de publicación del emplazamiento y se incluyó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Mediante memorial la doctora Vanessa Patrino Ramírez quien fue designada como curadora ad litem para representar a la parte ejecutada, solicita que sea relevada del cargo con fundamento en que se encuentra actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio y adjunta prueba de su actuación varios procesos en los que ha sido designada como curadora ad litem.

Por ser procedente la solicitud formulada, toda vez que el Juzgado verificó la existencia de los procesos y que actualmente se encuentran activos, se releva a la Dra. VANESSA PATRUNO RAMÍREZ del cargo para el que fue designada mediante auto del 29 de enero de 2020 (fl. 61) y en su lugar se nombra al Dr. MOISES DAVID ALARIO ECHAVARRIA quien se identifica con C.C. 1.065.815.802 y T.P. 305.739 del C.S. de la J. Notifíquesele la designación a la Calle 19 No. 5-30 Oficina 1904 Edificio Bacatá de Bogotá o a los correos electrónicos: moises.alario@navarrosasabogados.com.co y madavidalario@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-0734** con memorial de la parte ejecutada por medio del cual presenta incidente de nulidad. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Visto en informe secretarial que antecede, **CORRASE TRASLADO** a la parte ejecutante del escrito de nulidad presentado por la ejecutada, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del CPG.

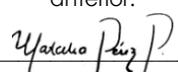
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo No. **2018-0464**, con solicitud de la parte ejecutada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2002

La apoderada de COLPENSIONES mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 13 de agosto de 2020, allega copia de la Resolución No. SUB318258 del 5 de diciembre de 2018 y solicita que se declare la terminación de la ejecución por considerar que con el mencionado acto administrativo se da cumplimiento a la sentencia base de ejecución.

La solicitud será negada, toda vez que la copia de la mencionada resolución fue incorporada por la misma parte ejecutante desde 31 de enero de 2019 (fl. 161 -167) y fue tenida en cuenta por el Juzgado al momento de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada para declarar probada parcialmente la excepción de pago y también al aprobar la liquidación del crédito a través de auto del 24 de mayo de 2019 (fl. 180), por lo que resulta claro que la resolución incorporada por la entidad ejecutada no constituye prueba del pago total de la obligación.

Se ordena continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2018-0816**, informándole que el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión (Antioquia) remitió el despacho comisorio debidamente diligenciado. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado ordena incorporar el despacho comisorio auxiliado por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Antioquia y como quiera que no quedan pruebas pendientes por practicar en el presente proceso, se ordena citar a las partes para el día **LUNES SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA** para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** regulada por el artículo 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

al/c

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado
No. 109 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2018-0598** con solicitud. Sírvase proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Mediante oficios No. 355 y 356 de 2020, este Juzgado informa las medidas cautelares de embargo de remanentes y de derechos o créditos que tenga la sociedad Constructora Konstruktek S.A.S. en el presente proceso.

En consecuencia, tómesese nota del embargo de remanentes y de derechos o créditos decretados en el proceso Ejecutivo No. 2018-0321 de MARIBEL MEDINA GALLO contra CONSTRUCTORA KONSTRUKTEK que cursa en este Juzgado, los que fueron comunicados con los oficios anteriormente mencionados y que se recibieron el día 13 de agosto de 2020 en el correo electrónico de este Juzgado.

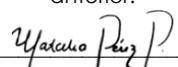
Líbrese oficio con destino al proceso No. 2018-0321 que cursa en este Juzgado informando la anterior decisión y que se procederá conforme lo dispone el artículo 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo No. **2019-0310** informándole que obra memorial de la parte ejecutante otorgando poder. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MARIO HERNÁN VELASCO TORRES** quien se identifica con C.C. 79.444.469 y T.P. 325.901 del C. S. de la J., como apoderado del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Ahora bien, encontrándose el expediente al despacho el Dr. Velasco Torres mediante memorial remitido al Juzgado el día 5 de octubre de 2020, manifestó renuncia al poder, con fundamento en la cesión del contrato a partir del 1 de octubre del año en curso, para lo cual afirma que allega captura de pantalla de la página web de SECOP II en la cual consta la cesión de un contrato a Ángela Ximena Mesa Morales.

Sin embargo, la documental remitida con el memorial de renuncia al mandato, no cumple con requisito establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP, esto es, la comunicación al poderdante de la renuncia o de la cesión del contrato, razón por la cual el Juzgado no admitirá la renuncia al poder.

De otra parte, se observa que la parte actora remitió el citatorio al ejecutado a la dirección autorizada en auto del 27 de enero de 2020, sin embargo, fue devuelto con la anotación de no encontrar a quien atendiera la diligencia (fls. 115 – 118), razón por la cual se requerirá a la parte ejecutante para que informe si tiene conocimiento de otra dirección en la cual pueda realizarse la notificación o manifieste que la desconoce para proceder al emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CPG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allic

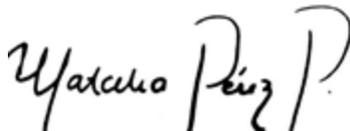
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado
No. 109 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-0578** informándole que la apoderada de los demandados ANDECO LTDA y personas naturales presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en tiempo. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar el escrito de subsanación de la contestación a la demanda, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **ANDECO LTDA, GONZALO PATRICIO CADAVID HENAO** y **CARLOS ANDRÉS CADAVID MONCAYO**.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE DEL DIA MIÉRCOLES NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida

anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

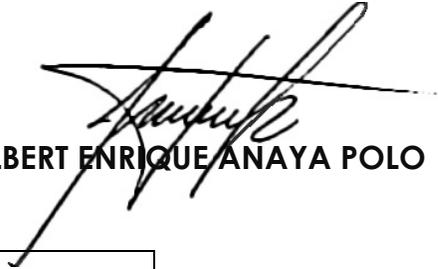
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

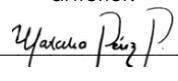
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020, Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-0484** con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 29 de julio de 2020, la parte ejecutante solicita la entrega del título judicial constituido por la parte demandada y que la orden de entrega se haga en favor de su apoderada.

Para resolver la solicitud el Juzgado procedió a revisar el sistema de títulos judiciales encontrando que para el presente proceso se encuentran los depósitos **No. 400100007486681** por valor de \$830.207 constituido por el señor Pedro Nel Gómez Alfonso.

En consecuencia, se ordena la entrega del mencionado depósito a la apoderada de la parte actora Dra. **GLADYS ERMELINDA MORA BAQUERO** quien se identifica con C.C. 52.734.236 y T.P. 296.494 del C.S. de la J., teniendo en cuenta la autorización expresa suscrita por los representantes legales de las sociedades accionantes.

Advierte el Juzgado que el valor depositado cubre en su totalidad de la suma por la cual se libró el mandamiento de pago y el pago se produjo antes de notificarse el mismo, se **DECLARA TERMINADA LA EJECUCIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin costas para las partes.

En firme esta providencia y una vez se entregue el título judicial, **ARCHÍVESE** el expediente.

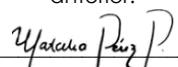
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-0708** con memorial de la parte demandante. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 23 de septiembre del año en curso, la apoderada del demandante allegó constancia de envío y recepción del citatorio a la demandada PINTURAS Y ACABADOS REYES S.A.S., sin que obre prueba de remisión de citatorio al demandado como persona natural OSCAR MANUEL REYES HERRERA.

En consecuencia, se ordena incorporar la documental allegada por la parte demandante y se le requiere para que remita el aviso con las formalidades de los artículos 292 del CGP y 29 del CPTSS a la demandada PINTURAS Y ACABADOS REYES S.A.S. y envíe citatorio y aviso al demandado OSCAR MANUEL REYES HERRERA, para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de declarar el archivo por inactividad del proceso.

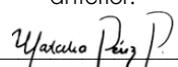
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo No. **2019-0776**, informándole que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

COSTAS\$ - 0 -
 AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 700.000 (Fl. 100)



NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta que, en providencia del 6 de julio de 2020, se condenó en costas a la parte ejecutada, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS\$ - 0 -
 AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 700.000 (Fl. 100)
TOTAL **\$ 700.000**

En consecuencia, se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO** que antecede, a cargo de la parte ejecutada.

Lo anterior con fundamento en el artículo 366 del Código General del Proceso y artículos 1º y numeral 6 del artículo 627 del C.G.P, procediendo los recursos de reposición y apelación contra la presente decisión.

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-0844** informándole que se practicó notificación personal a la demandada CAXDAC entidad que a través de apoderado presentó escrito de contestación en tiempo y que la accionada AVIANCA presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Se advierte que la demandada AVIANCA presentó escrito de contestación sin haberse practicado diligencia de notificación personal, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

De igual manera se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que por no haberse realizado notificación personal a AVIANCA no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** quien se identifica con C.C. y T.P. 86.606 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **CAXDAC** y al Dr. **JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** quien se identifica con C.C. 1.013.641.075 y T.P. 278.768 del C.S. de la J., quien hace parte de la firma de abogados **GODOY CORDOBA ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderado de **AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **AVIANCA S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

CUARTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allic

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado
No. 109 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-0082** con solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 3 de septiembre de 2020, el ejecutante HENRY VILLARRAGA OLIVEROS allega documento mediante el cual cede los derechos litigiosos a la sociedad VILLARRAGA PEÑA y CIA S. en C.

También allegó la parte ejecutante solicitud de elaborar los oficios para comunicar las medidas cautelares decretadas por el Juzgado.

Teniendo en cuenta que la solicitud realizada por el ejecutante HENRY VILLARRAGA OLIVEROS, reúne los requisitos de los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se **ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**, teniendo para todos efectos como ejecutante a la cesionaria VILLARRAGA PEÑA Y COMPAÑÍA S. EN C. sociedad que se identifica con el NIT 901169352-2 y que se encuentra representada por los señores DALIA CONSTANZA PEÑA y HENRY VILLARRAGA OLIVEROS a partir de la notificación de la cesión a la ejecutada, tal como lo disponen los artículos 1960 y 1961 del Código Civil.

Se requiere a la cesionaria parte para que realice los trámites de notificación a la ejecutada de la cesión de derechos aceptada por este Juzgado.

Por Secretaría **ELABÓRENSE** los oficios de comunicación de las medidas cautelares decretadas en providencia del 9 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL. 1 de octubre de 2020.- Al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-0294**, informándole que el mandamiento de pago fue notificado por anotación en estado, sin que la parte ejecutada no propusiera excepciones. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el término legal la parte ejecutada no realizó el pago de la obligación y no propuso excepciones, el Juzgado ordena CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN.

Elabórese la liquidación de costas y en ella inclúyase la suma de \$220.000 por concepto de agencias en derecho.

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

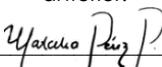
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-0310**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **YASMINA ESTHER CARRILLO CANTILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas **COLFONDOS** y **PORVENIR** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

al/c

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado
No. 109 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo No. **2020-0062**, informándole que el mandamiento de pago fue notificado por anotación en estado, sin que la parte ejecutada no propusiera excepciones. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el término legal la parte ejecutada no realizó el pago de la obligación y no propuso excepciones, el Juzgado ordena CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN.

Elabórese la liquidación de costas y en ella inclúyase la suma de \$1.476.000 por concepto de agencias en derecho.

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

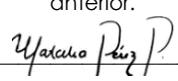
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el proceso ordinario No. **2020-0262**, con solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Mediante memorial remitido el día 30 de septiembre del presente año al correo electrónico del Juzgado, el apoderado del demandante del demandante solicita que se corrija el auto admisorio, toda vez que al admitir la demanda se indicaron nombres que no corresponden a las partes demandante y demandada.

En consecuencia y como quiera que le asiste razón a la parte actora, se corrige el numeral primero del auto admisorio del 29 de septiembre de 2020 en el sentido de indicar que se admite la demanda ordinaria laboral de **JOSÉ ALIRIO PIRACÓN MALAVER** contra **TEMPORARY PROFESSIONAL SERVICES S.A.S. y UNIÓN TEMPORAL AVENIDA EL RINCÓN UTAR.**

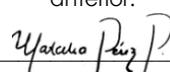
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-0312**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIA ELENA MARTÍNEZ GARCÍA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez, el **proceso ordinario No. 2020-0342**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- De la lectura de la demanda, se advierte que en los hechos 6 y 11 se relata que la demandante estuvo afiliada al fondo Porvenir, sin embargo, esta sociedad no fue vinculada en la parte pasiva. En consecuencia, deberá vincularse la misma, adecuando el poder a esta situación.

2.- La prueba documental relacionada en los numerales 9 y 11 del acápite correspondiente no corresponden a las que reposan en los anexos de la demanda. Al respecto se observa que en el numeral 9 se hace referencia al formulario de afiliación a Porvenir y aparece afiliación al fondo ING y en el numeral 11 se indica que se allega historia laboral de Porvenir cuando en realidad la que reposa es la expedida por Protección.

3.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera

simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado No. 109 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez, el **proceso ordinario No. 2020-0346**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- Los hechos No. 1, 2, 7 y 8 contienen varias situaciones fácticas que deben separarse y clasificarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del citado artículo 25.

2.- Debe relacionar la prueba documental que obra de folios 19 a 53.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSÉ GREGORIO SARMIENTO ORTIZ** quien se identifica con C.C. 79.855.988 y T.P. 177.581 del C.S. de la J., como apoderado principal y al Dr. **JOHN CARLOS NIETO COTRINO** quien se identifica con C.C. 11.185.612 y T.P. 182.252 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

allic

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020. Por Estado
No. 109 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.